

do Dominicano en aquella localidad, y cuya descripción, límites y colindancias constan en la Resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4110, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato intervenido entre el Estado y el Ing. Albert W. Rogers, sobre la venta del Hotel Hamaca de Boca Chica.— G.O. Nº 7829, del 30 de abril de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4110

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito el día 4 de abril del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Hamaca de Boca

Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio total de RD\$540,495.40.

RESUELVE :

UNICO. — Aprobar el contrato suscrito el día 4 de abril del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Hamaca de Boca Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio total de RD\$540,495.40, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano legalmente representado por el señor Francisco de Moya Franco, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la cédula personal de identidad No. 683, serie, 47, con sello de R.I. No. 651, para el año 1955, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 31 del mes de marzo de 1955, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1832, del 3 de noviembre de 1948, quien en el presente contrato se denominará la primera parte; y el Ingeniero Albert William Rogers, mayor de edad, casado, súbdito Inglés, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la Cédula personal de identidad número 9386, serie 1, con sello de R.I. No. 0129, para el año 1955, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte, se ha convenido y pactado lo siguiente

C O N T R A T O :

Art. 1.— La Primera parte vende real y efectivamente a la Segunda Parte, por la suma y precio de QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ORO (RD\$540,495.40) el Hotel “Hamaca” construido por el Estado Dominicano en la playa de Boca Chica, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, consistente en un edificio destinado a dicho negocio, el cual declara la segunda parte que ha visto y examinado y aceptado conforme; y los accesorios y dependencias del mismo, así como el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual también ha examinado y aceptado conforme, y el cual le será entregado mediante inventario por el actual administrador de dicho hotel.

Párrafo.— En lo que respecta al solar en que está edificando el mencionado hotel, el cual corresponde a la Parcela No. 439-B del Distrito Catastral No. 32 del Distrito de Santo Domingo, el Estado se compromete a traspasárselo oportunamente, cuando y en el caso de que lo adquiera de su actual propie-

tario, para cuya adquisición se han iniciado las negociaciones de lugar.

Art. 2.— La presente venta se realiza de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles, No. 596, del 31 de octubre de 1941, y, en consecuencia, la Segunda Parte no adquiere el derecho de propiedad mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido, en la forma como se señala más adelante.

Art. 3.— La suma de quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.-40) ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente la Segunda Parte deducirá del producto del negocio un veinte por ciento (20%) para sus gastos, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido hasta su completa cancelación.

Art. 4.— Es entendido que la Primera Parte se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno, comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrezcan la presentación necesaria para el buen crédito del hotel. También se reserva la Primera Parte el derecho de resolución de este contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado.

En caso de resolución, las mejoras hechas por el comprador al hotel, serán reconocidas por el Estado, previo justiprecio que se haga al efecto.

Art. 5.— La Segunda Parte se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona nacional o extranjera. Asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato en conformidad a las disposiciones legales vigentes; y que el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

Art. 6.— La Segunda Parte entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo, con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

Art. 7.— Una vez satisfecho en su totalidad el pago de la suma de quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.40) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo en la oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

Art. 8.— Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato, todos los riesgos quedan a cargo de la Segunda Parte.

Art. 9.— Los impuestos y derechos de mutación y registro sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. **POR EL ESTADO DOMINICANO: FRANCISCO DE MOYA FRANCO**, Administrador General de Bienes Nacionales. **ING. ALBERT WILLIAM ROGERS**, Comprador.

Yo, Doctor Reynaldo de Jesús Ramos Hernández, Abogado Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por:— los señores Francisco de Moya Franco y el Ingeniero Albert William Rogers, cuyas generales constan, personas a quienes doy fé conocer, declarándome el Primero, que actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y ambos que actúan libre y voluntariamente, y que son esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día cuatro (4), del mes de abril, del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), **AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA**. (Fdo.) Dr. Reynaldo de Js. Ramos H. Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; **Año del Benefactor de la Patria**, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del

año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4111, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.
G.O.No 7844, del 11 de junio de 1955.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4111

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Hilton Danilo Meskus como Agregado de Prensa de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año